

AÑO 2011 Nº 035

MANIZALES, JUNIO DE 2011

GACETA OFICIAL No 035
Junio de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Junio de 2011

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	7
TRÁMITES DE PERMISOS	9
AUTOS DE INICIO	9
RESOLUCIONES	33
PUBLICACIÓN CONTRATOS	125

CONOCIENDO EL RIESGO

El siguiente artículo se presenta con el fin de que la Comunidad Corpocaldas se familiarice con los conceptos que actualmente se utilizan para hacer referencia a la Gestión Integral del Riesgo.

- **Amenaza (A):** Es la probabilidad de ocurrencia de un suceso potencialmente desastroso durante cierto período de tiempo en un sitio dado.

- **Vulnerabilidad (V):** Es el grado de pérdida de un elemento o grupo de elementos bajo riesgo resultado de la probable ocurrencia de un suceso desastroso (Elementos expuestos al daño).

- **Riesgo (R):** Posibilidad de afectar significativamente las vidas o bienes a causa de un fenómeno dañino dentro de un período de tiempo y con una probabilidad determinada. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos. ($R = A * V$).

- **Desastre:** Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad; representadas por la pérdida de vida y salud de la población; la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de colectividad y de los individuos, así como daños severos en el ambiente, requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender los afectados y restablecer los umbrales aceptados de normalidad y bienestar.

- **Mitigación:** Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar los daños y sus consecuencias y sólo es posible atenuarlas.

- **Riesgo mitigable:** Es la situación de alto riesgo que puede reducirse hasta niveles aceptables, interviniendo directamente la amenaza, reduciendo la probabilidad de ocurrencia del evento destructivo. La reducción del riesgo se puede conseguir mediante la construcción de obras de estabilidad, sin ser necesario la reubicación o erradicación de la población expuesta al fenómeno.

- **Riesgo no mitigable:** Es cuando la reducción del riesgo actual y futuro se consigue interviniendo directamente la vulnerabilidad, es decir disminuyendo el grado de exposición de los elementos (humanos, materiales y/o ambientales) propensos al daño, siendo la única alternativa posible la reubicación o erradicación de las viviendas.

- **Gestión de riesgos:** Planeamiento y aplicación de medidas orientadas a impedir o reducir los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes y el ambiente. Acciones integradas de reducción de riesgos, preparación para la atención de emergencias y recuperación posdesastre de la población potencialmente afectable.

Las definiciones fueron tomadas de literatura especializada en el tema
Andrés Fernando Ramírez Baena
Profesional especializado Subdirección Infraestructura Ambiental

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO N° 065 (ABRIL 04 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS TRUJILLO MARIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor CARLOS TRUJILLO MARIN, por la presunta infracción del artículo 28 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS TRUJILLO MARIN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N° 076 (ABRIL 07 DE 2011) POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JAVIER RESTREPO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.004.009, el decomiso preventivo de ochenta y tres (83) bloques de madera de la especie Lechudo.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAVIER RESTREPO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.004.009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JAVIER RESTREPO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.004.009, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER RESTREPO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.004.009, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 078 (ABRIL 11 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.002.771, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.002.771, por la presunta infracción del artículo 2º de la Resolución no. 113 de 2006 expedida por Corpocaldas y 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MIGUEL ANTONIO ESCOBAR, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 079 (ABRIL 11 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora CECILIA CORREA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.123.437, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora CECILIA CORREA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.123.437, por la presunta infracción de los artículos 2º y 4º, literales a) y c) de la Resolución no. 560 de 2008 expedida por Corpocaldas; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora CECILIA CORREA RESTREPO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 080

(ABRIL 11 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JORGE ARTURO RIOS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.955.377, el decomiso preventivo de trescientas (300) unidades de madera de la especie Algarrobo.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE ARTURO RIOS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.955.377, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JORGE ARTURO RIOS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.955.377, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ARTURO RIOS RIVERA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 081

(ABRIL 11 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LEÓN JAIME CARDONA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.001.350, el decomiso preventivo de ochenta (80) unidades de madera de la especie Cedro y ochenta (80) unidades de madera de la especie Algarrobo.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LEÓN JAIME CARDONA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.001.350, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LEÓN JAIME CARDONA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 70.001.350, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LEÓN JAIME CARDONA MARÍN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 082
(ABRIL 11 DE 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, la suspensión preventiva de las actividades de disposición de escombros sobre la margen de la quebrada La Diana, sector Polideportivo, del municipio de Villamaría, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

TERCERO: Formular cargos en contra del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, por la presunta infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y 238, numeral 3º, literal b) del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 083
(ABRIL 11 DE 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora MIRIAM VALLEJO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.127.188, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MIRIAM VALLEJO GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.127.188, por la presunta infracción de los artículos 2º y 7º, literal f) de la Resolución no. 0410 de 2006 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MIRIAM VALLEJO GUTIÉRREZ, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 084
(ABRIL 13 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del MUNICIPIO DE RIOSUCIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al MUNICIPIO DE RIOSUCIO, por la presunta infracción de los artículos 208, 211 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MUNICIPIO DE RIOSUCIO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 085
(ABRIL 13 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA RITA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA RITA, por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SANTA RITA, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 086
(ABRIL 13 DE 2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la señora ARIELA CANO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.724.179, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ARIELA CANO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.724.179, por la presunta infracción de los artículos 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ARIELA CANO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 267
(ABRIL 11 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor RUBÉN GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.561.441, por la infracción de los artículos 65, literal a) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor RUBÉN GARCÍA, el decomiso de 0,42 metros cúbicos de madera de la especie Nogal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RUBÉN GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 268
(ABRIL 11 DE 2011)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora AMPARO GALVIS MORA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.825.581 y el señor EUCARDO DE JESÚS MORA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.470.509, por la infracción de los artículos 68 del Decreto 1791 de 1996 y 28 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora AMPARO GALVIS MORA y el señor EUCARDO DE JESÚS MORA GIRALDO, el decomiso de 2,5 rollos de latas de 3 metros cúbicos y 40 varillones de 3 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora AMPARO GALVIS MORA y el señor EUCARDO DE JESÚS MORA GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 269
(ABRIL 11 DE 2011)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 633 del 24 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JAIRO ALONSO LONDOÑO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRR EZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 280
(ABRIL 25 DE 2011)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 079 del 16 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES por intermedio de su representante legal. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 136 **Manizales, 05 de Abril de 2010**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos para la Santa Sofía S.A., localizada en Av. Centenario N° 40 -50 , jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Juan David Pelaez Castro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$298.262. por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7832

AUTO DE INICIO No. 137 **Manizales, 8 de Abril de 2011**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Borneo, vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Carlos Arturo Restrepo Jaramillo, en representación legal de AGROPECUARIA RESTREPO Y JARAMILLO S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$263.838.00, por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 727

AUTO DE INICIO No. 138 **Manizales, 8 de Abril de 2011**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la planta de potabilización del acueducto del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por la señora Heliana Giraldo Hurtado, en representación legal de EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7584

**AUTO DE INICIO No.139
Manizales, 8 de Abril de 2011**

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Villa del Rio Etapa 2, vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por la señora Carmenza Moreno Grajales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$307.064.00, por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7836

**AUTO DE INICIO No. 140
Manizales, 8 de Abril de 2011**

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio La Esmeralda, vereda Valle del Risaralda, jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por la señora Carmenza Moreno Grajales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$289.767.00, por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7837

AUTO DE INICIO No. 141
Manizales, 8 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda La Tesalia, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por la señora Lucy Camacho Hernandez en representación legal de INVERSIONES BAHOS DILUNI Y COMPAÑÍA S. EN C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 142
Manizales, 8 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Villa Sofia, ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del Municipio de San Jose, Departamento de Caldas, presentada por el señor Hernan Molina Silva.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 143
Manizales, 8 de Abril de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud del señor Jesús Ángel Guevara Hoyos, identificado con cedula de ciudadanía 4.342.841, con el fin de obtener autorización para efectuar Aprovechamiento de Bosque Natural, ubicado en el predio El Brasil, vereda el Naranjal, jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 144
Manizales, 8 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Sinaí, ubicado en la vereda La Cienaga, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jose Fernando Ocampo Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 145
Manizales, 8 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Armenia, ubicado en la vereda Fierritos, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por la señora Lucrecia Montoya Cardona y Leonardo Fabio Pava Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 146
Manizales, 11 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Florida del Rio, ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor Ruben Dario Velasquez Londoño.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 147
Manizales, 11 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Socorro, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jose Tiberio Montoya Chica.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 148
Manizales, 18 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Miranda, ubicado en la vereda Kilometro 41, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor Gonzalo Mejía Sanín, en representación legal de GOMESA Y CIA S.C.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO 149
Manizales, 18 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para beneficio de una planta de trituración, ubicada en el predio El Guineo – los Alamos, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Uribe Ocampo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$353.975.00 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **1321** L.A.

AUTO DE INICIO 150
Manizales, 19 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Calera y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Acacias, vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por el señor Julián Andrés Delgado Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.779 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8755**

AUTO DE INICIO 151
Manizales, 19 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Tulita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Tulita, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor Gonzalo Restrepo Mejía.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8754**

AUTO DE INICIO 152
Manizales, 20 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Blanquita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Blanquita, vereda El Chamy, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor Orlando Estrada López.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8752**

AUTO DE INICIO 153
Manizales, 20 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Palmar, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por las señores Olga Lucía Duque Monsalve y María Doralba Gómez Gómez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8753**

AUTO DE INICIO 154
Manizales, 20 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa María y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Alto, vereda San Esteban, jurisdicción del municipio de Norcasia , departamento de Caldas, presentada por el señor Virgilio Hernández Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Norcasia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8750**

AUTO DE INICIO 155
Manizales, 20 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Perla y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Perla, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, presentada por la señora Cenaida Calle de Escobar.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de San José.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8751**

AUTO DE INICIO 156
Manizales, 20 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Mata de Guadua y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Hoyo Frío, vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor Octavio González Murillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8749**

AUTO DE INICIO 157
Manizales, 20 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos sin nombre 1, 2 y 3 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Las Delicias, vereda La Selva, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores Jimena Ocampo Valencia y Carlos Andrés Ramírez Sepúlveda.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8691**

AUTO DE INICIO 158
Manizales, 20 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Encanto, vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores José Aurelio López García y María Rosalba López García.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8690**

AUTO DE INICIO 159
Manizales, 20 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Piel Roja, vereda La Piel Roja, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Eldes Zamora González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8679**

AUTO DE INICIO 160
Manizales, 20 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Sierra, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por los señores Héctor Guillermo Arias Vargas y Oscar Jhon Marulanda Betancur.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8680**

AUTO DE INICIO 161
Manizales, 20 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Playa Rica y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Hawai, vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Leonardo Antonio Bedoya Restrepo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.814 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8677**

AUTO DE INICIO 162
Manizales, 20 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Esmeralda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Madroño, vereda Belmonte, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor Samuel de Jesús Londoño Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8748**

AUTO DE INICIO 163
Manizales, 20 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Florida, vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora Idaly Guevara Moscoso.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$294.779 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **3102**

AUTO DE INICIO 164
Manizales, 20 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Toscana, vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por la señora Aracelly García de Franco.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **2597**

AUTO DE INICIO 165
Manizales, 25 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Filo Bonito, vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Estella Londoño Toro.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **2604**

AUTO DE INICIO 166
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Irra, vereda La Torre, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el señor José Luis Fernández Hernández.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8776**

AUTO DE INICIO 167
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Guaduales y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Rinconcito, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por los señores Federico Marín Loaiza y María Horalia Loaiza de Marín.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8788**

AUTO DE INICIO 168
Manizales, 25 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Delirio, vereda Guaimaral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por el señor José Alonso Cardona Jiménez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **2859**

AUTO DE INICIO 169
Manizales, 25 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Dantas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Marandua, vereda Sabanalarga, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por las señoritas Gloria Clemencia Echeverry Alzate y Diana María Castaño Alzate.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8771**

AUTO DE INICIO 170
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Nelly, vereda La Margarita, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor Octavio Garcés Franco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$107.814 por concepto de servicios de evaluación y 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8777**

AUTO DE INICIO 171
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Agua Bonita y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Pisamos, vereda Montevideo, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por los señores Marina Arredondo de Toro y Gilberto Toro Cardona .

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8780**

AUTO DE INICIO 172
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Portugal, vereda La Chuspa, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por la señora Gloria Amparo Ospina Marín.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8778**

AUTO DE INICIO 173
Manizales, 25 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los nacimientos 1, 2, 3, 4, 5, y quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio San Clemente, vereda La Elvira, jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Aníbal Seguro Varela.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8781**

AUTO DE INICIO 174
Manizales, 25 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Estrella, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, presentada por el señor José Edgar Callejas Herrera.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Filadelfia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8743**

AUTO DE INICIO 175
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Recreo, vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Felipe Ramírez León.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8742**

AUTO DE INICIO 176
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de un lote de terreno, ubicado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Jesús María Espinosa Aguilar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8745**

AUTO DE INICIO 177
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de un lote de terreno, ubicado en la vereda Cerro Grande, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Orozco Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **5768**

AUTO DE INICIO 178
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Pontón, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio MN.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$259.201 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8762**

AUTO DE INICIO 179
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Alto del Oso, para beneficio del acueducto vereda Colorados, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de la Vereda Colorados.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$307.934 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8786**

AUTO DE INICIO No. 180
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto Relleno nivel bocamina antigua mina La Palma, quebrada Pantanos, sector Echandía, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor Juan Manuel Peláez, en representación legal de MINERA CROESUS S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 0221

AUTO DE INICIO 181
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Palermo, para beneficio del acueducto vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la Asociación del Acueducto Veredal Comunidad El Rosario.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$294.779 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8784**

AUTO DE INICIO 182
Manizales, 25 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para abastecer el agua necesaria para realizar las obras de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial Neira- Aranzazu, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio ASP.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.779 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8741**

AUTO DE INICIO 183
Manizales, 25 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de la avícola La Cabaña, vereda San Cayetano, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por Industrias La Cabaña S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8756**

AUTO DE INICIO 184
Manizales, 25 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del acueducto vereda Bajo Buena Vista, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Bajo Buena Vista.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$194.731 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **3810**

AUTO DE INICIO No. 185
Manizales, 26 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de efectuar Aprovechamiento de Bosque Natural existente en el predio Santa Martha, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO 186
Manizales, 29 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica para el proyecto denominado Comparación de la vocalización de *Pristimantis piceus* (Anura: Strabomantidae) en tres localidades de la cordillera central de Colombia, vereda Sabinas, jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, solicitado por Wilmar Bolívar García y Luz Ángela Flórez Jaramillo.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para lo correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 187
Manizales, 29 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro del guadual natural, existente en el predio Los Baños, ubicado en la vereda Cauya, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Oliva Sanchez de Aguayo.

SEGUNDO: Remitir la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE MODIFICACIÓN 27
Manizales, 10 de marzo de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 323 del 28 de junio de 2010, en el sentido de que la concesión de aguas superficiales, es solicitada por los señoras Amparo Gómez de Rivera y María Leonor Rivera, identificadas con cédula de ciudadanía 24262316 y 30319448, a derivar de un nacimiento sin nombre, para beneficio de los predios El Jordán, El Porvenir y El Volguita, vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **0819**

AUTO DE MODIFICACIÓN No.029
Manizales, 15 de marzo de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de permiso de vertimientos otorgado a la señora Julia Clemencia Jaramillo de Gutiérrez, mediante la Resolución No. 494 del 17 de julio de 2009, en el sentido de que se incluya la instalación de un sistema séptico de 10.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$239.338 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **7759**

AUTO DE MODIFICACIÓN 39
Manizales, 23 de marzo de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 497 del 30 de agosto de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **8476**

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 051
Manizales, 14 de abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de permiso de emisión otorgado a la sociedad ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A., mediante la Resolución No. 665 del 5 de noviembre de 2009, en cuanto a la periodicidad de presentación de los estudios de emisiones atmosféricas.

Así mismo modificar numeral 1º del artículo 3º de la Resolución No. 665 del 5 de noviembre de 2009, el cual quedará así: "Presentar cada tres años un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de diez (10) días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$69.069.00, por concepto de servicios de evaluación y \$34.400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **80**

AUTO DE MODIFICACIÓN 052
Manizales, 15 de Abril de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 003 del 6 de enero de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$117.324.00 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **1592**

AUTO DE MODIFICACIÓN 53
Manizales, 18 de abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para modificar la Resolución 645 del 19 de octubre de 2009, por la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la sociedad Soto Arboleda y Cía. S En C., en el sentido de que la captación se realizará de los nacimientos 1, 2 y un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Guayacanes, vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$245.112 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Merced.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **7704**

AUTO DE MODIFICACIÓN 056
Manizales, 27 de Abril de 2011

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado a la señora María Lucila Barrero de Castillo, mediante Resolución 695-2009, en el sentido de que amplié la vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941.00, por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente **153**

RESOLUCIÓN NÚMERO 250

7 ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOAQUÍN EMILIO CARDONA, con cédula de ciudadanía 13215388, para derivar de la quebrada Doña Juana, en el sitio localizado en las coordenadas X=914115 Y=1091022, un caudal de 0,053 l/s para el predio denominado Pegujal, localizado en la vereda Doña Juana Baja del municipio de Victoria, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,0050 l/s para uso pecuario y 0,033 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Pegujal, localizado en la vereda Doña Juana Baja del municipio de Victoria, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOAQUÍN EMILIO CARDONA, con cédula de ciudadanía 13215388, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Pegujal, localizado en la vereda Doña Juana Baja del municipio de Victoria, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOAQUÍN EMILIO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2105

**RESOLUCIÓN NÚMERO 251
7 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMÁN CORTÉS OSPINA, con cédula de ciudadanía 4595823, para derivar del nacimiento Agua Bonita, en el sitio localizado en las coordenadas X = 904149 Y = 1084670, un caudal de 0,038 l/s para el predio denominado San Antonio - El Reposo, localizado en la vereda La Miel del municipio de Victoria, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,028 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas

lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMÁN CORTÉS OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3162

RESOLUCIÓN NÚMERO 252
7 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA BERTALINA CARDONA DE RÚA, con cédula de ciudadanía 24822105, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835837 Y=1063537, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Regalo, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Neira, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA BERTALINA CARDONA DE RÚA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5041

RESOLUCIÓN NÚMERO 253
7 ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBERTO DE JESÚS PALACIO RINCÓN, con cédula de ciudadanía 15987562, para derivar del nacimiento La Guaduera, en el sitio localizado en las coordenadas X=888963 Y=1074089, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Filadelfia, localizado en la vereda San Juan - La Siria del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBERTO DE JESÚS PALACIO RINCÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4697

RESOLUCIÓN NÚMERO 254

7 ABRIL DE 2011

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JOSÉ ROBEIRO SUÁREZ RIVERA, con cédula de ciudadanía 10065700, para consumo doméstico, beneficio de café y uso pecuario en el predio denominado Villa Alejandra, localizado en la vereda Curuvital del municipio de Salamina, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ROBEIRO SUÁREZ RIVERA, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7726

RESOLUCIÓN NÚMERO 255

7 ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ANTONIO BEDOYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 10200228, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=807751 Y=1052560, un caudal de 0,028 l/s para el predio denominado El Lucero, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café y 0,014 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Lucero, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor CARLOS ANTONIO BEDOYA RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 10200228, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Lucero, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ANTONIO BEDOYA RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4380

RESOLUCIÓN NÚMERO 256
7 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIELA GALLEGOS ARENAS, con cédula de ciudadanía 25079713, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809731 Y=1054042, un caudal de 0,0017 l/s para el predio denominado La Peligrosa, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,006 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Peligrosa, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora MARIELA GALLEGOS ARENAS, con cédula de ciudadanía 25079713, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Peligrosa, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIELA GALLEGOS ARENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4366

RESOLUCIÓN NÚMERO 257
7 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS, con cédula de ciudadanía 75055815, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X=836432 Y=1000005, X=8363024 Y=1069804, un caudal de 0,096 l/s para el predio denominado Sardinas, localizado en la vereda Sardinas del municipio de Filadelfia, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,002 para uso pecuario, 0,005 l/s para uso porcícola y 0,036 l/s para producción de panela.

Nacimiento 2: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,005 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en el nacimiento 1.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.

- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$107.800 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGRAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6885

RESOLUCIÓN NÚMERO 258
7 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de TOBÍAS ALFONSO BUITRAGO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 2476817, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814606 Y=1072214, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor TOBÍAS ALFONSO BUITRAGO VÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 2476817, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Limón del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a TOBÍAS ALFONSO BUITRAGO VÁSQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 3539

RESOLUCIÓN NÚMERO 259
7 DE ABRIL DE 2011
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor ARCESIO JARAMILLO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 4315588, para consumo doméstico y uso pecuario en el predio denominado El Cortijo, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de Neira, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARCESIO JARAMILLO LONDOÑO, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente: 5239

RESOLUCIÓN NÚMERO 260
7 DE ABRIL DE 2011
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor PEDRO LUIS MARÍN ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 1414903, para consumo doméstico, beneficio de café, uso pecuario y uso piscícola en el predio denominado El Corazón, localizado en la vereda La Divisa del municipio de Supía, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO LUIS MARÍN ESCOBAR, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3173

RESOLUCIÓN NÚMERO 261

7 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO CADAVÍD RESTREPO, con cédula de ciudadanía 1223100, para derivar de los nacimientos 1, 2 y 3 y las quebradas Barrero, Tebaida y Las Marías, en los sitios localizados en las coordenadas X=836314 Y=1111379, X=836136 Y=1111574, X=837291 Y=1111319, X=837387 Y=1111090, X=837381 Y=1111054, X=836481 Y=1111735, un caudal de 0,413 l/s para el predio denominado La Liberia y La Torre, localizado en la vereda La Perla y La Carmelina del municipio de Aguadas, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,05 l/s para uso pecuario.

Nacimiento 2: 0,05 l/s para uso pecuario.

Nacimiento 3: 0,05 l/s para uso pecuario.

Quebrada Barrero: 0,221 l/s para consumo doméstico y 0,2 l/s para riego.

Quebrada Tebaida: 0,025 l/s para consumo doméstico.

Quebrada Las Marías: 0,017 l/s para consumo doméstico.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en los predios y el respectivo permiso de vertimientos. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO CADAVÍD RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7411

RESOLUCIÓN NÚMERO 262
7 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ IVÁN QUINTERO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 4384949, para derivar del nacimiento Toma Costa Rica, en el sitio localizado en las coordenadas X=810945 Y=1049942, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado El Socorro, localizado en la vereda La Florida del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,007 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$349.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ IVÁN QUINTERO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5236

RESOLUCIÓN 263**7 DE ABRIL DE 2011**

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con cédula de ciudadanía 24.239.944, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840064 Y=1062721, un caudal de 0,068 l/s para la Estación de Servicio Neira, localizada en la Carrera 10 No. 3 - 02 del municipio de Neira, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,047 l/s para lavado de vehículos.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Neira, localizada en la Calle 10 No. 3 -02, del municipio de Neira, presentado por MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con cédula de ciudadanía 24.239.944

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expedientes 4126 C.A. y 7712 V.

RESOLUCIÓN NÚMERO 264
7 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. - EMPEN -, con nit 800153304-2, para derivar de las quebradas El Dorado y El Popal, en los sitios localizados en las coordenadas X=873560 Y=1087196, X=878181 Y=1085919, un caudal de 41,64 l/s para abastecer el acueducto del municipio de Pensilvania, discriminados así: Quebrada El Dorado: 18,84 l/s y quebrada El Popal: 22,80 l/s.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de las EMPRESAS PÚBLICAS DE PENNSILVANIA E.S.P. - EMPEN -, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 640

RESOLUCIÓN NÚMERO 265
7 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del MUNICIPIO DE MARULANDA, con nit 890801146-3, para derivar de la quebrada El Silencio, un caudal de 6,96 l/s para abastecer el acueducto del corregimiento de Montebonito, localizado en el municipio de Marulanda.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Procurar que los usuarios del acueducto cumplan las normas sobre control de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MUNICIPIO DE MARULANDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8463

**RESOLUCIÓN NÚMERO 266
7 DE ABRIL DE 2011**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se aprueba un plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA., nit: 830.511.640-8, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844556 Y=1048309, un caudal de 0,021 l/s para consumo doméstico en la Estación de Servicio Maltería, localizada en el kilómetro 5.8 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio Maltería, localizada en el kilómetro 5.8 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad GRUPO CONGUADUA LTDA., nit: 830.511.640-8, permiso para verter a suelo y a la quebrada Santa Rita, las aguas residuales domésticas y las generadas en la zona de distribución de combustible, en la Estación de Servicio Maltería, localizada en el kilómetro 5.8 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales provenientes de la zona de distribución de combustible, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

Muestras puntuales durante un instante de generación del vertimiento.

La primera caracterización se efectuará dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales y a suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio Maltería, localizada en el kilómetro 5.8 de la vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA., nit: 830.511.640-8.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: C.A.8374 – V. 7790

RESOLUCIÓN NÚMERO 270
13 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELIÉCER DE JESÚS PALOMINO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 4343965, para derivar del nacimiento Ballesteros, en el sitio localizado en las coordenadas X=809019 Y=1068924, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado El Diamante, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada 2. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Diamante, localizado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ELIÉCER DE JESÚS PALOMINO GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 4343965, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Diamante, localizado en la vereda El Recreo del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELIÉCER DE JESÚS PALOMINO GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8068

RESOLUCIÓN NÚMERO 271

13 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Cervantes, localizado en la Carrera 23 No. 36 -12 del municipio de Manizales, presentado por el señor BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, c.c. No. 4.543.816.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al señor BENJAMÍN ALARCÓN HERNÁNDEZ, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7667

RESOLUCIÓN NÚMERO 272

13 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Distribuidora Avenida, localizado en la Carrera 4 Calle 13 Esquina, del municipio de Chinchíná, presentado por la señora MÓNICA DEL SOCORRO RESTREPO GONZÁLEZ, c.c. No. 30.352.749.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.

Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará a la señora MÓNICA DEL SOCORRO RESTREPO GONZÁLEZ, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7711

RESOLUCIÓN N°. 273
14 DE ABRIL DE 2011
POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 3º de la Resolución 417 del 25 de septiembre de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad LADRILLERA CATALUÑA LTDA., con nit: 800.251.652-0, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante la operación de 3 hornos que funcionan en la planta de beneficio de arcillas, localizada en el barrio La Julia del municipio de Supía, utilizando como combustible cisco de café y carbón mineral con mezclas de biomasa hasta del 40% del total del combustible.

PARÁGRAFO 1: El permiso de emisión estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Las normas de emisión a cumplir para cada fuente serán las siguientes:

- A condiciones de referencia 25°C 760 mm de Hg, con oxígeno de referencia al 18%:

Estándares de emisión admisibles (mg / m ³)		
Material Particulado (MP)	Dióxido de Azufre (SO ₂)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)
250	550	550

Estándares de emisión de contaminantes peligrosos (mg / m ³)	
HCl	HF
40	8

- La temperatura de los gases emitidos para hornos continuos no debe exceder de 180°C; para el caso de hornos discontinuos la temperatura no debe exceder de 250°C durante la etapa de máximo consumo de combustible.
- Ajustar, antes del 15 de julio de 2012, la altura de las chimeneas de los 2 hornos pampa, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y reportar a Corpocaldas el procedimiento y resultado obtenidos antes del 15 de julio de 2011.
- Dentro del mes siguiente a la entrada en operación del horno de fabricación de ladrillo cocido, se deberá presentar un estudio de emisión mediante muestreo isocinético, bajo las condiciones de operación representativa de la fuente fija, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Presentar, con la frecuencia establecida en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas de cada uno de los contaminantes en los 3 ductos o chimeneas. Se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles.
- Cumplir con los estándares de ruido ambiental y garantizar que las emisiones no fugitivas cumplen con las normas de emisión.

PARÁGRAFO 2: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente de oficio a solicitud del interesado, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

- De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.

- A solicitud del interesado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

PARÁGRAFO 3: El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por Corpocaldas mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien.

El permiso de emisión se suspenderá en los siguientes casos:

- Cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental, consagrados en la ley, los reglamentos o en esta providencia.
- En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.
- La revocatoria procederá en los siguientes casos:
 - Cuando el beneficiario haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a la autoridad ambiental.
 - Cuando el titular del permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.
 - Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al medio ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 417 de 2007 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de LADRILLERA CATALUÑA LTDA., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 1188 L.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 274
14 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Cristo Rey, localizado en la Carrera 3 No. 1 - 13 del municipio de Belalcázar, presentado por la señora LUZ MERY GARCÍA RAMÍREZ, c.c. No. 24526470.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará a la señora LUZ MERY GARCÍA RAMÍREZ, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7827

RESOLUCIÓN No. 275

14 DE ABRIL 2011

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicio San Juan, presentados por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante radicado 259547 de septiembre 28 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales contaminadas con hidrocarburos, existente en la Estación de Servicio San Juan, localizada en el kilómetro 4 de la vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con nit: 830.095.213-0, permiso para verter al río Chinchiná, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio San Juan, localizada en el kilómetro 4 de la vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada y salida del sistema.

ACH: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: PH, temperatura, caudal, turbiedad, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Los parámetros coliformes fecales y totales solo se medirán a la salida del sistema.

ACH: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ACH: Muestra puntual durante un instante de generación del vertimiento.

Las primeras caracterizaciones de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y de las aguas residuales domésticas un mes después de entrar en operación el sistema.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San Juan, localizado el kilómetro 4 de la vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Villamaría, presentado por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con nit: 830.095.213-0.

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente 7831

RESOLUCIÓN No. 276

14 DE ABRIL DE 2011

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos de la Estación de Servicio Asia, localizada en el kilómetro 17 de la vía La Virginia – Anserma, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José, presentados por la sociedad AGROPECUARIA ASIA S.A.S. mediante radicado 253520 del 16 de abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA ASIA S.A.S. con nit: 900.351.230-8, permiso para verter a la quebrada La Morena, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio Asia, localizada en el kilómetro 17 de la vía La Virginia - Anserma, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada y salida del sistema.

ACH: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: PH, temperatura, caudal, turbiedad, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Los parámetros coliformes fecales y totales solo se medirán a la salida del sistema.

ACH: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ACH: Muestra puntual durante un instante de generación del vertimiento.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Asia, localizado el kilómetro 17 de la vía La Virginia - Anserma, jurisdicción del municipio de San José, presentado por la sociedad AGROPECUARIA ASIA S.A.S. con nit: 900.351.230-8.

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGROPECUARIA ASIA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7829

RESOLUCIÓN No. 277

15 DE ABRIL DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio Santa Sofía, localizada la Avenida Centenario No. 40 -50 del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la sociedad SANTA SOFÍA S.A., nit: 810.004.761-3, permiso para verter a suelo y a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes

de La Estación de Santa Sofía, localizada en la Avenida Centenario No. 40 -50 del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya, y el cumplimiento de las normas de vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

Muestra puntual durante un instante de generación del vertimiento.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Santa Sofía, localizado localizada en la Avenida Centenario No. 40 -50 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad SANTA SOFÍA S.A., nit: 810.004.761-3.

PARÁGRAFO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad SANTA SOFÍA S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7832

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 D

15 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se modifica una concesión de aguas para generación de energía

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El literal a) del artículo primero de la Resolución 212 del 26 de julio de 2007, quedará así:

Los planos y diseños de las obras hidráulicas necesarias para hacer uso del recurso hídrico se presentarán antes de terminar el mes de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución 212 del 26 de julio de 2007 quedará así:

“La vigencia de la concesión será de diez (10) años desde la aprobación de las obras hidráulicas y podrá ser prorrogada, por solicitud del beneficiario, antes de su vencimiento.”

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad Gecasao a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y no revive los términos para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, según el artículo 72 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales, el 15 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 279

20 DE ABRIL DE 2011

Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica al CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, nit: 900.294.290-5, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante el funcionamiento de una planta de asfalto, dos generadores eléctricos y una planta de trituración utilizando como combustible gas natural, crudo de castilla y ACPM, que operan en la planta de mezclas asfálticas localizada en el predio La Piedra, sector puente Doménico – Parma, jurisdicción del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el titular deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a tres meses de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Las normas de emisión a observar serán:

Contaminante	Flujo de contaminante	Estándares de emisión admisibles de contaminantes para actividades industriales nuevas (mg/m ³)
Material Particulado (MP)	< 0.5	150
	> 0.5	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	500
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	500

- Ajustar, antes del 15 de julio de 2012, la altura de las chimeneas de los 2 hornos pampa, conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y reportar a Corpocaldas el procedimiento y resultado obtenidos antes del 15 de julio de 2011.
- Presentar, anualmente un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas del dióxido de azufre (SO₂), y bianualmente del material Particulado (MP) y de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), de conformidad con lo señalado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles.
- Presentar para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, un plan de contingencia del sistema de control.
- Hasta tanto se cuente con el plan de contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan emisiones contaminantes al aire.
- Llevar un registro de las actividades de mantenimiento del sistema de control que deberá estar a disposición de Corpocaldas.
- Cumplir con los estándares de ruido ambiental y garantizar que las emisiones fugitivas cumplan con las normas de emisión.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de emisión podrá ser modificado, de manera unilateral, cuando cambien sustancialmente los motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo; y por solicitud de su titular, si varían las condiciones de efecto ambiental consideradas para su expedición, como son la emisión o dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o la adición de nuevos contaminantes o el aumento en la cantidad de las emisiones existentes.

Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación.

La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La permisionaria deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia se notificará al representante legal del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, personalmente o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expedientes: 145

RESOLUCIÓN NÚMERO 281
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas para generación de energía

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. -NIT 890800128-6, para derivar del río Campoalegre, en el sitio localizado en las coordenadas X=116510 Y=1040699, un caudal de hasta 7000 l/s, para generación de energía en la Central Hidroeléctrica La Ínsula, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná.

PARÁGRAFO: Se garantizará un caudal ambiental de 1800 l/s para temporada seca y de 2600 l/s para temporada húmeda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cincuenta (50) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Ejecutar una estructura de control en la bocatoma para garantizar el caudal ambiental en la fuente. Los planos y diseños respectivos se presentarán para su aprobación dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia; la construcción se llevará a cabo en el término de seis meses desde la aprobación de los planos; y no podrá ser utilizada hasta tanto su uso sea autorizado.
- Efectuar mediciones diarias del caudal del río Campoalegre en dos estaciones hidrométricas ubicadas antes y después del sitio de captación.
- Medir hora a hora el caudal entregado al río Campoalegre en la central La Ínsula.
- Realizar análisis físico-químicos mensuales en la descarga de las aguas turbinadas de la central La Ínsula, teniendo en cuenta los parámetros: DBO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, Temperatura y pH, además, semestralmente, sustancias de interés sanitario
- Efectuar anualmente estudios limnológicos de la descarga de las aguas turbinadas en la central La Ínsula.
- Efectuar caracterizaciones cada seis meses, considerando los mismos parámetros, en las estaciones del río Campoalegre que se indican a continuación:

Estación	Altitud(msnm)	CoordenadaX*	*CoordenadaY*
Mi Casita	1850	1166139	1029778
Tarapacá	1400	1162419	1037820
Bocatoma	1376	1161510	1040699
Antes Río San Juan	1246	1159310	1043690
Estación La Ínsula	1225	1158709	1044511
Después Estación La Ínsula	1190	1158430	1044829
Antes Quebrada La Estrella	1100	1155396	1044829
Samaria	1075	1153123	1062935

*Coordenadas planas de Gauss con origen en Chocó

- Presentar el plan de uso eficiente y ahorro del agua, antes de transcurrir seis meses de vigencia de la concesión.
- En el primer año de vigencia de la concesión, definir la faja forestal protectora del río Campoalegre, aguas arriba de la bocatoma, de conformidad con la metodología establecida en el artículo 4º de la Resolución Corpocaldas 077 de 2011; aislar el área demarcada y reforestar con especies propias de la zona los sectores que se encuentren desprovistos de cobertura vegetal.
- Presentar informes semestrales con el consolidado mensual de las mediciones diarias del caudal del río Campoalegre, los resultados de las caracterizaciones efectuadas en el período y el avance en el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La titular de la concesión deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$1.442.900 por el servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26 de abril de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 459

**RESOLUCIÓN N°. 282
26 DE ABRIL DE 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 106 de febrero 16 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución 106 de febrero 16 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JULIÁN ORLANDO SERNA NARANJO, c.c. No. deberá tramitar de manera inmediata concesión de aguas superficiales de la quebrada Santa Rita y permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio La Carolina.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JULIÁN ORLANDO SERNA NARANJO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
 Secretaria General
 Expediente No. 6703

RESOLUCIÓN NÚMERO 283

26 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora BLANCA MARINA GÓMEZ DE BOTERO, c.c. No. 41.302.396, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843743 Y=1089028, un caudal de 0,013 l/s para la Estación de Servicio La Primavera, localizada en Carrera 6 Calle 14 del municipio de Salamina, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,007 l/s para lavado de vehículos

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria queda obligada a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio La Primavera, localizada en la Carrera 6 Calle 14 del municipio de Salamina, presentado por la señora BLANCA MARINA GÓMEZ DE BOTERO, c.c. No. 41.302.396.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8354 -7700

**RESOLUCIÓN NÚMERO 284
26 DE ABRIL DE 2011**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ELÍÉCER, CARLOS EDUARDO, ELÍAS, DAGOBERTO, FANNY Y OFELIA GÓMEZ RÍOS, con cédula de ciudadanía 1328964, 4317837, 1329045, 4480548, 20327188 y 24617683, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=822353 Y=1050284, un caudal de 0,16 l/s para el predio denominado La Castellana, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, discriminados así: 0,125 l/s para consumo doméstico, 0,012 l/s para beneficio de café y 0,023 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Castellana, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JOSÉ ELIÉCER, CARLOS EDUARDO, ELÍAS, DAGOBERTO, FANNY Y OFELIA GÓMEZ RÍOS, con cédula de ciudadanía 1328964, 4317837, 1329045, 4480548, 20327188 y 24617683, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Castellana, localizado en la vereda La Plata del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ELIÉCER, CARLOS EDUARDO, ELÍAS, DAGOBERTO, FANNY Y OFELIA GÓMEZ RÍOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3843

**RESOLUCIÓN No. 285
26 DE ABRIL DE 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en la vivienda localizada en el predio Campo Pequeño, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Campo Pequeño, localizado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor JOSÉ MANUEL AGUILAR BOHORQUEZ, c.c. No. 1201566, permiso para verter suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Campo Pequeño, localizado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento descritos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSÉ MANUEL AGUILAR BOHORQUEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 2292

RESOLUCIÓN NÚMERO 286
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CÍA S EN C.A., con nit 890805963-2, para derivar del nacimiento Campodalegre, en el sitio localizado en las coordenadas X=827130 Y=1043786, un caudal de 0,017 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Ínsula, localizado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$284.200 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CÍA S EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2148

RESOLUCIÓN NÚMERO 287
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGUSTÍN BASTOS CUARTAS, con cédula de ciudadanía 4449798, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=885741 Y=1070000, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado El Rodeo, localizado en la vereda Santo Domingo del municipio de Manzanares, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,009 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$108.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AGUSTÍN BASTOS CUARTAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4734

RESOLUCIÓN NÚMERO 289
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, con cédula de ciudadanía 25108576, para derivar del nacimiento La Loma, en el sitio localizado en las coordenadas X=837346 Y=1086030, un caudal de 0,038 l/s para el predio denominado La Aurora, localizado en la vereda Llanadas del municipio de La Merced, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,006 l/s para uso pecuario y 0,018 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$146.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BLANCA NELLY RÍOS ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7217

RESOLUCIÓN NÚMERO 290
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía 29329786, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838679 Y=1067753, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado El Jazmín, localizado en la vereda Felicia del municipio de Neira, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,015 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7081

RESOLUCIÓN NÚMERO 291

26 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN JOSÉ JIMÉNEZ OROZCO, con cédula de ciudadanía 4327822, para derivar del nacimiento La Lorena, en el sitio localizado en las coordenadas X=831962 Y=1050201, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado Cambalache, localizado en la vereda Mina Rica del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Cambalache, localizado en la vereda Mina Rica del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor Juan José Jiménez Orozco, con cédula de ciudadanía 4327822, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Cambalache, localizado en la vereda Mina Rica del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN JOSÉ JIMÉNEZ OROZCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 1730

RESOLUCIÓN No. 292
26 DE ABRIL DE 2011

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio Manuela, localizada en el kilómetro 17,5 de la Troncal de Occidente, sector de Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS MANUELA LTDA., con nit: 800.050.622-7, permiso para verter al río Chinchiná, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio Manuela, localizada en el kilómetro 17,5 de la Troncal de Occidente, sector de Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada y salida de los sistemas.

ACH: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: PH, temperatura, caudal, turbiedad, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Los parámetros coliformes fecales y totales solo se medirán a la salida de los sistemas.

ACH: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ACH: Muestra puntual durante un instante de generación del vertimiento.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Manuela, localizado el kilómetro 17,5 de la Troncal de Occidente, sector Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por con nit: 800.050.622-7.

PARÁGRAFO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.

- . Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIOS MANUELA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expedientes C.A. 6809 - V. 1257

RESOLUCIÓN NÚMERO 293
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ORFILIA TREJOS, con cédula de ciudadanía 24382645, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=815960 Y=1072137, un caudal de 0,013 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda El Consuelo del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ORFILIA TREJOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3066

**RESOLUCIÓN NÚMERO 294
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ARBEY PÉREZ SEPÚLVEDA Y CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO, con cédulas de ciudadanía Nos. 79268649 y 41918116, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806953 Y = 1059922, un caudal de 0,025 l/s para el predio denominado La Ciénaga, localizado en la vereda El Tablaza o El Paraíso del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0015 para uso pecuario y 0,023 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$150.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ARBEY PÉREZ SEPÚLVEDA Y CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7876

RESOLUCIÓN NÚMERO 295
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ JAVIER GRISALES ARIAS, con cédula de ciudadanía 4335592, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846582 Y=1106771, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Monta, localizado en la vereda Peñoles del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$152.200 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ JAVIER GRISALES ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7825

RESOLUCIÓN NÚMERO 296
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROBERTO OTÁLVARO TABARES, con cédula de ciudadanía 4338036, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839875 Y=1112740, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Jordán, localizado en la vereda El Jordán del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROBERTO OTÁLVARO TABARES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7399

RESOLUCIÓN NÚMERO 297
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO CADAVÍD RESTREPO, con cédula de ciudadanía 1223100, para derivar de un nacimiento sin nombre y la quebrada El Rayo, en los sitios localizados en las coordenadas X = 838601 Y = 1114084, X= 838244 Y=1114108, un caudal de 0,089 l/s para el predio denominado La Laguna, localizado en la vereda La Lorena del municipio de Aguadas, discriminados así:

Quebrada El Rayo: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,008 l/s para riego y 0,050 l/s para uso pecuario.

Nacimiento Sin Nombre: 0,010 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en las dos fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO CADAVÍD RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7433

RESOLUCIÓN NÚMERO 298
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO PELÁEZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía 2893393, para derivar de la quebrada La Florida, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839425 Y = 1118904, un caudal de 0,151 l/s para el predio denominado La Plata, localizado en la vereda El Oro del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,031 l/s para consumo doméstico y 0,12 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO PELÁEZ SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2061

RESOLUCIÓN NÚMERO 299
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA OFELIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 25125043, para derivar de la quebrada Sardinas, en el sitio localizado en las coordenadas X=898142 Y=1090168, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en una casa de habitación, localizada en la Carrera 12 No. 5 -52, Avenida Fundadores del municipio de Samaná.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente la concesionaria la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no sustituye el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos, para determinar que la alternativa propuesta por la beneficiaria no causa perjuicios a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesionaria de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA OFELIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7723

**RESOLUCIÓN NÚMERO 300
26 DE ABRIL DE 2011**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y ARIEL, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 24358785, 4336608, 24363762, 24364283, 24365871, 75049201, 75048633 y 24366832, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 847442 Y = 1109970, un caudal de 0,054 l/s para el predio denominado Villa Clara, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,033 l/s para riego, 0,003 l/s para uso pecuario, 0,003 l/s para uso porcícola y 0,005 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Villa Clara, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y ARIEL, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNEY, LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía 24358785, 4336608, 24363762, 24364283, 24365871, 75049201, 75048633 y 24366832, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Villa Clara, localizado en la vereda La Blanquita del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ISABEL RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ y ARIEL, ADIELA, LUZ ELENA, ISABEL, GABRIEL, FERNÉY, LUZ MARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7845

RESOLUCIÓN NÚMERO
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO RÍOS GARCÍA, con cédula de ciudadanía 1384230, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809326 Y = 1052658, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado Patio Bonito o La Floresta, localizado en la vereda Tamboral del municipio de San José, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO RÍOS GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4367

RESOLUCIÓN NÚMERO 302
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA SOLANGEL GUTIÉRREZ HERRERA, con cédula de ciudadanía 31134908, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=830930 Y=1096370, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado Aguas Claras, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marmato, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA SOLANGEL GUTIÉRREZ HERRERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7033

RESOLUCIÓN NÚMERO 303

26 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 1225827, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=812820 Y=1069987, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado La Cuadra, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Cuadra, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 1225827, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Cuadra, localizado en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7163

RESOLUCIÓN NÚMERO 304

26 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VÍCTOR NECTY FRANCO CORTÉS, con cédula de ciudadanía 1305208, para derivar del nacimiento La Toma, en el sitio localizado en las coordenadas X=895036 Y=1079308, un caudal de 0,025 l/s para el predio denominado La Lituania, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,005 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Lituania, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía 1225827, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Lituania, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VÍCTOR NECTY FRANCO CORTÉS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5302

RESOLUCIÓN NÚMERO 305
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ERLEY OCAMPO BERNAL, con cédula de ciudadanía 24313928, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=815619 Y=1056148, un caudal de 0,041 l/s para el predio denominado Marquetalia, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,031 l/s para consumo doméstico y 0,01 l/s para producción de panela.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la producción de panela y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ERLEY OCAMPO BERNAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4128

RESOLUCIÓN NÚMERO 306
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del HOGAR JUVENIL CAMPESINO, con nit 800209320-3, para derivar de los nacimientos La Surtidora y Cascajillo, en los sitios localizados en las coordenadas X=908014 Y=1080569, X=907933 Y=1080714, un caudal de 0,173 l/s para el predio denominado Hogar Juvenil Campesino, localizado en la vereda Mesones del municipio de Victoria, discriminados así:

Nacimiento Cascajillo: 0,104 l/s para consumo doméstico, 0,008 l/s para riego, 0,005 l/s para uso pecuario, 0,002 l/s para uso porcícola y 0,004 l/s para uso avícola.

Nacimiento La Surtidora: 0,050 l/s para consumo doméstico.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido en el nacimiento Cascajillo.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del nacimiento La Surtidora. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del HOGAR JUVENIL CAMPESINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6037

RESOLUCIÓN NÚMERO 307
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GONZALO DE JESÚS MOLINA BEDOYA, con cédula de ciudadanía 3470190, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809930 Y=1072946, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado Los Sauces, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GONZALO DE JESÚS MOLINA BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3554

RESOLUCIÓN NÚMERO 308
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUICENO, con cédula de ciudadanía 25077621, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811250 Y=1064300, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado La Miniatura, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema

de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA DEL CARMEN ARIAS QUICENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3570

RESOLUCIÓN NÚMERO 309
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ANTONIO OSORIO MEJÍA, con cédula de ciudadanía 4449545, para derivar del nacimiento La Cascada, en el sitio localizado en las coordenadas X=893999 Y=1081111, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Costa Rica del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ANTONIO OSORIO MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4772

RESOLUCIÓN NÚMERO 310
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROBERTO OTÁLVARO PELÁEZ, con cédula de ciudadanía 4338836, para derivar del un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839461 Y=1113981, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado El Alto - Lote 3, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROBERTO OTÁLVARO PELÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7400

RESOLUCIÓN NÚMERO 311

26 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ALIRIO OSPINA PATIÑO, con cédula de ciudadanía 80428486, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894763 Y=1079393, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALIRIO OSPINA PATIÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4840

RESOLUCIÓN NÚMERO 312 26 DE ABRIL DE 2011 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS FERNANDO BLANDÓN CORRALES, con cédula de ciudadanía 8389497, para derivar del nacimiento Buenos Aires, en el sitio localizado en las coordenadas X=826652 Y=1102370, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supía, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico, 0,004 l/s para beneficio de café y 0,012 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS FERNANDO BLANDÓN CORRALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 76

RESOLUCIÓN NÚMERO 313
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ARACELLY ROJAS VINAÑOS, con cédula de ciudadanía 25212076, para derivar del nacimiento San Polo, en el sitio localizado en las coordenadas X=826045 Y=1099405, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado La Camelia, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0016 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ARACELLY ROJAS VINASCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7450

RESOLUCIÓN NÚMERO 314
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAVID ALPIDIO TABARQUINO, con cédula de ciudadanía 9911199, para derivar del nacimiento El Cordoncillo, en el sitio localizado en las coordenadas X=821890 Y=1085836, un caudal de 0,004 l/s para consumo doméstico una casa de habitación localizada en la vereda Clareth del municipio de Riosucio.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DAVID ALPIDIO TABARQUINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7560

RESOLUCIÓN NÚMERO 315

26 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE VIDAL BOTERO, con cédula de ciudadanía 4545907, para derivar del nacimiento Mata de Guadua, en el sitio localizado en las coordenadas X=821750 Y=1085790, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Las Piedras, localizado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,019 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE VIDAL BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7530

RESOLUCIÓN NÚMERO 316
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RODRIGO CASTAÑO VALENCIA, con cédula de ciudadanía 1306791, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 893999 Y=1081111, un caudal de 0,023 l/s para el predio denominado La Cascada, localizado en la vereda Costa Rica del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,004 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerdo de agua.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$54.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RODRIGO CASTAÑO VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4845

RESOLUCIÓN NÚMERO 317
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ALIRIO MUÑOZ ATEHORTÚA, con cédula de ciudadanía 75000231, para derivar del nacimiento La Cascada, en el sitio localizado en las coordenadas X=893999 Y=1081111, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado Farallones, localizado en la vereda Costa Rica del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALIRIO MUÑOZ ATEHORTÚA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4847

RESOLUCIÓN NÚMERO 318
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ANTONIO HENAO GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4413488, para derivar del nacimiento Cidrera, en el sitio localizado en las coordenadas X=886658 Y=1077051, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Rubí, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME ANTONIO HENAO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4883

**RESOLUCIÓN NÚMERO 319
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SAMUEL DE JESÚS BOTERO BUENO, con cédula de ciudadanía 15921475, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=821550 Y=1085731, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado Guaimaral, localizado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico y 0,0003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAMUEL DE JESÚS BOTERO BUENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6121

RESOLUCIÓN NÚMERO 320
26 DE ABRIL DE 2011
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, con cédula de ciudadanía 24779724, para derivar de las quebradas La Lira y La Sonrisa, en los sitios localizados en las coordenadas X=859364 Y=1077493, X=859311 Y=1077492, un caudal de 9 l/s para uso piscícola en el predio denominado La Palmita, localizado en la vereda El Páramo del municipio de Marulanda, discriminados así:

- Quebrada La Liria: 4 l/s para uso piscícola.
- Quebrada La Sonrisa: 5 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA RUBY LÓPEZ ARREDONDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4935

RESOLUCIÓN NÚMERO 321

26 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y se aprueba un plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad INVERSIONES LOS CEDROS S.A.S, nit: 900309135-9, para derivar del nacimiento Universidad Autónoma, en el sitio localizado en las coordenadas X=842048 Y=1052547, un caudal de 0,028 l/s para lavado de vehículos en la Estación de Servicio Los Cedros, localizada en la Avenida Kevin Ángel No. 18 A - 22 del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio Los Cedros, localizada en la Avenida Kevin Ángel No. 18 A -22 del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a INVERSIONES LOS CEDROS S.A.S, nit: 900309135-9, permiso para verter a la quebrada Olivares, las aguas residuales domésticas y las generadas en la zona de distribución de combustible, en la Estación de Servicio Los Cedros, localizada en la Avenida Kevin Ángel No. 18 A -22, previo tratamiento mediante los sistemas descritos.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales provenientes de la zona de distribución de combustible, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

Muestras puntuales durante un instante de generación del vertimiento.

La primera caracterización se efectuará dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en operación de la estación de servicio.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.
- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales y a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Estación de Servicio Los Cedros, localizada en la Avenida Kevin Ángel No. 18 A - 22 del municipio de Manizales, presentado por INVERSIONES LOS CEDROS S.A.S, nit: 900309135-9.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INVERSIONES LOS CEDROS S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: C.A.7441 – V. 7464

RESOLUCIÓN No. 323
29 DE ABRIL DE 2011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en las viviendas localizadas en el predio Los Limones, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Los Limones, localizado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor JORGE IVÁN CORREA GONZÁLEZ, c.c. No. 3567159, permiso para verter suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Los Limones, localizado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento descritos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación en el manejo de las aguas residuales o el incremento en la producción, deberá ser aprobado previamente por la Corporación

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 36000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JORGE IVÁN CORREA GONZÁLEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 2291

RESOLUCIÓN NÚMERO 140

7 DE ABRIL DE 2011

Por la cual se adiciona la Resolución 053 del 11 de febrero de 2011

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo 5º de la Resolución 053 de 2011 con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 2: Para el caso de los nacimientos de agua, se conservará sin intervención alguna un retiro igual a tres veces el radio, medido desde el punto de afloramiento hasta el borde exterior del área de encharcamiento, como se indica en el siguiente gráfico. En caso de que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste será hasta la divisoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar el artículo sexto de la Resolución 053 de 2011, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo se aplicará también a las solicitudes de licencia de construcción, excepto a las que se deban regir por otra normativa, vigente cuando se urbanizó el predio."

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Oficial y en la página web de la Entidad y se remitirá a los curadores urbanos y a las autoridades de planeación departamental y municipales del departamento de Caldas.

Dada en Manizales, el 7 de abril de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General Encargado

RESOLUCIÓN N° 144

ABRIL 11 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio La Paz Escobar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-133345, ubicado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0230-17174 a nombre de la sociedad INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CÍA S.C.A., nit: 900.183.672-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INVERSIONES ESCOBAR RENDÓN Y CÍA S.C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

RESOLUCIÓN No. 145

Abril 11 de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio Ceilán, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0005634, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0228-17486 a nombre del señor IGNACIO URIBE JARAMILLO, c.c. No. 10252715.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor IGNACIO URIBE JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

RESOLUCIÓN No. 146

Abril 11 de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio El Bosque, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-0006016, ubicado en la vereda Cantadelicia del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0229-17486 a nombre de la señora CELINA VÉLEZ RAMÍREZ, c.c. No. 24269126.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor CELINA VÉLEZ RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General (E)

RESOLUCION No. 157

Abril 26 de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio Bello Horizonte, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-23412, ubicado en la vereda La Finaria del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0231-17001 a nombre del señor JAIME ALZATE PALACIO, c.c. No. 6.078.798.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JAIME ALZATE PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 021-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SALAMINA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Salamina.
 VALOR: \$109.600.408. Aporte CORPOCALDAS: \$99.600.408, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo.
 PLAZO: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio.
 INTERVENTOR: ANDRES FERNANDO RAMÍREZ BAENA
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA.

Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO. 1) Aportar la suma de \$10.000.000 en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) No subcontratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar tres (3) informes, así: Un primer informe parcial demostrando un avance del 40% de ejecución del contrato; un segundo informe, demostrando un avance del 65%; y un informe final, cuando se haya ejecutado el 100% de las obras. Para constancia se firma en Manizales el 01.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

ORLANDO TORO CEBALLOS
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 11.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 023-2010
 CONTRATISTA: FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO
 OBJETO: Apoyar la ejecución de las acciones jurídicas requeridas en el marco del proyecto restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del PNN Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda
 VALOR: \$66.000.000
 PLAZO: Veinte (20) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: EXTERNO
 MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Aceptar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito; e) Ejecutar el contrato teniendo en cuenta las directrices dadas en virtud del convenio suscrito entre CORPOCALDAS y La UAESPN.

Para constancia se firma en Manizales el 11.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
 CORPOCALDAS

FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 11.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 024-2011
CONTRATISTA: JORGE IVÁN BEDOYA ZULUAGA
OBJETO: Apoyar profesionalmente la ejecución de las acciones de restauración ecológica en el marco del proyecto "restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del PNN Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda
VALOR: \$66.000.000
PLAZO: Veinte (20) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR: EXTERNO
MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparte por escrito; e) Ejecutar el contrato teniendo en cuenta las directrices dadas en virtud del convenio suscrito entre CORPOCALDAS y La UAEPSN.

Para constancia se firma en Manizales el 11.04.2011

RAÚL JIMÉNZ GARCÍA JORGE IVÁN BEDOYA ZULUAGA
CORPOCALDAS EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 12.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 025-2011
CONTRATISTA: OSCAR HUMBERTO MURILLO NIEVES
OBJETO: Apoyar profesionalmente las acciones de mitigación, control y vigilancia desarrolladas en el marco del proyecto restauración, diseño y establecimiento de alternativas que disminuyan presiones sobre los valores de conservación del PNN Los Nevados en las cuencas altas de los ríos Combeima, Quindío, Campoalegre y Otún, departamentos del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda
VALOR: \$66.000.000
PLAZO: Veinte (20) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR: EXTERNO
MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparte por escrito; e) Ejecutar el contrato respetando los lineamientos del Parque Nacional Natural Los Nevados en virtud del convenio suscrito entre CORPOCALDAS y La UAEPSN. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS: a) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación, útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales el 12.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA OSCAR HUMBERTO MURILLO NIEVES
CORPOCALDAS EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 028-2011
CONTRATISTA: MARTHA LILIANA PARRA GALVIS
OBJETO: Fortalecer los espacios de participación ciudadana para la gestión ambiental que se promueven desde Corpocaldas así como las actividades de participación y control social en las que intervenga la Corporación
VALOR: \$50.795.000
PLAZO: Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
INTERVENTOR: ADRIANA MARTINEZ GÓMEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos; d) Acatar las indicaciones que la intervención imparta; e) Presentar informes mensuales de avance. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 15.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
CORPOCALDAS

MARTHA LILIANA PARRA GALVIS
LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 029-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE PACORA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Pácora
VALOR: \$104.601.105 Aporte CORPOCALDAS: \$99.601.105, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PÁCORA: \$5.000.000, en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: ANDRES FERNANDO RAMIREZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$5.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 15.04.2011

RAUL JIMENEZ GARCIA
CORPOCALDAS

GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 030-2011
CONTRATISTA: INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
OBJETO: Adquisición de mobiliario con destino a la dotación y adecuación de las diferentes oficinas de la Corporación.
VALOR: \$33.150.000 incluido IVA.
PLAZO: Dos (2) meses a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: MARTHA CECILIA GARRIDO
MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas; b) Pagar los impuestos de Ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Efectuar el cambio de los elementos objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cuando no cumplan con las especificaciones y calidades ofertadas o presenten deterioro a causa del transporte; e) Los elementos suministrados deberán contar con garantía del fabricante mínimo de un (1) año. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Informar oportunamente a El Contratista cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, a los 15.04.2011

RAÚL JIMENEZ GARCÍA JOSE DEL CARMEN CORREA GUZMAN
CORPOCALDAS EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 031-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE BELALCAZAR
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Belalcázar.
VALOR: \$89.677.038 Aporte CORPOCALDAS: \$79.677.038, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE BELALCAZAR: \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: JHON JAIRO GARCÍA MARÍN
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 15.04.2011

RAUL JIMENEZ GARCIA JAHIR DE JESUS ALVAREZ
CORPOCALDAS EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 032-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARULANDA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Corregimiento de Montebonito – Municipio de Marulanda.
VALOR: \$103.269.702. Aporte CORPOCALDAS: \$99.581.802, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARULANDA: \$3.687.900, en especie.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$3.687.900 en especie; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 15.04.2011

RAUL JIMENEZ GARCIA

RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 033-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE VILLAMARIA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana y rural del municipio de Villamaría.
VALOR: \$61.849.995 Aporte CORPOCALDAS: \$59.759.907, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE VILLAMARIA: \$2.090.088, en especie.
PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio:
INTERVENTOR: BLANCA ADIELA RAMÍREZ CORREA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$2.090.088 en especie; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero. Para constancia se firma en Manizales el 15.04.2011

RAUL JIMENEZ GARCIA

LUIS FERNANDO MARÍN OSORIO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	15.04.2011
CONTRATO NÚMERO:	034-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE VICTORIA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Victoria
VALOR:	\$87.677.984 Aporte CORPOCALDAS: \$79.677.984, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE VICTORIA: \$8.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR:	JUAN PABLO ZULUAGA
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$8.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 15.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

LIBARDO URIBE GARCÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	15.04.2011
CONTRATO NÚMERO:	035-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE NORCASIA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Norcasia.
VALOR:	\$99.680.370. Aporte CORPOCALDAS: \$79.680.370, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NORCASIA: \$20.000.000, en efectivo.
PLAZO:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR:	JUAN PABLO ZULUAGA
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$20.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 15.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 036-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SAMANA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Samaná.
VALOR: \$119.591.655 Aporte CORPOCALDAS: \$99.591.655, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SAMANA: \$20.000.000, en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: JUAN PABLO ZULUAGA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$20.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 15.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

LUIS JAIRO ARIAS VIDALES

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 25.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 037-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE CHINCHINA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana y rural del municipio de Chinchiná.
VALOR: \$109.402.372 Aporte CORPOCALDAS: \$99.601.594, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE CHINCHINÁ: \$9.800.778, en efectivo.
PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR: BLANCA ADIELA RAMÍREZ CORREA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$9.800.778; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 25.04.2011

UAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 26.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 038-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MANZANARES
OBJETO: Construcción de obras de control torrencial en el área urbana del Municipio de Manzanares.
VALOR: \$89.677.998 Aporte CORPOCALDAS: \$79.677.998, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MANZANARES: \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 26.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 039-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE FILADELFIA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Filadelfia.
VALOR: \$89.916.213 Aporte CORPOCALDAS: \$79.681.213, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE FILADELFIA: \$10.235.000, en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA SÁNCHEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$10.235.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 27.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OMAR VALENCIA CASTAÑO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 8.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 041-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE LA MERCED
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en municipio de La Merced.
 VALOR: \$91.676.187 Aporte CORPOCALDAS: \$76.676.187, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA MERCED: \$15.000.000, en efectivo.
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$15.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 28.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RODRIGO PULGARÍN LLANO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 042-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE RISARALDA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Risaralda.
 VALOR: \$74.719.799. Aporte CORPOCALDAS: \$69.719.799, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA: \$5.000.000, en efectivo.
 PLAZO: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio.
 INTERVENTOR: JHON JAIRO GARCÍA MARÍN
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$5.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 28.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE DANILO GUTIERREZ CUARTAS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 043-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE RISARALDA
OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el área rural del municipio de Risaralda
VALOR: \$73.671.232. Aporte CORPOCALDAS: \$58.671.232, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE RISARALDA: \$15.000.000, en efectivo.
PLAZO: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: JHON JAIRO GARCÍA MARÍN
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$15.000.000, en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 28.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER ORGE DANilo GUTIERREZ CUARTAS
CORPOCALDAS EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 044-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SUPÍA
OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas lluvias y de control torrencial en el municipio de Supía
VALOR: \$240.568.547 Aporte CORPOCALDAS: \$99.568.547, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SUPÍA: \$110.000.000, en efectivo Y \$31.000.000 en especie.
PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$110.000.000 en efectivo y \$31.000.000 en especie, representados en maquinaria; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 28.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER JOSÉ WILSON LEMOS MORENO
CORPOCALDAS EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 045-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE SUPÍA
 OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el área rural del municipio de Supía
 VALOR: \$72.612.409. Aporte CORPOCALDAS: \$59.754.133, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SUPÍA: \$5.175.276, en efectivo y \$7.683.000 en bienes y servicios.
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$5.175.276, en efectivo y \$7.683.000 en bienes y servicios representados en acarreos de los materiales y en mano de obra. 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 28.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSÉ WILSON LEMOS MORENO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.04.2011
 CONTRATO NÚMERO: 046-2011
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE PENSILVANIA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana de los corregimientos Bolivia y San Daniel. Municipio de Pensilvania
 VALOR: \$134.506.697 Aporte CORPOCALDAS: \$119.506.697, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA: \$15.000.000, en efectivo.
 PLAZO: Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
 INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$15.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 28.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESÚS DARÍO RAMÍREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 047-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE RIOSUCIO
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes en el área urbana del Municipio de Riosucio.
VALOR: \$74.768.352 Aporte CORPOCALDAS: \$54.768.352, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE RIOSUCIO: \$20.000.000, en efectivo.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$20.000.000; 2) Ejecutar el contrato; 3) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 4) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 29.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 048-2011
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA
OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en el área rural del municipio de la Marquetalia
VALOR: \$62.563.822. Aporte CORPOCALDAS: \$59.760.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA: \$2.803.822, en especie.
PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio
INTERVENTOR: LUISA FERNANDA GONZALEZ VELEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; 2) Designar el interventor del contrato. 3) Proporcionar a EL MUNICIPIO las especificaciones técnicas de obras tipo. CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones de EL MUNICIPIO - 1) Aportar la suma de \$2.803.822 en efectivo; 2) Ejecutar el contrato; 3) Celebrar los contratos requeridos, de acuerdo a las normas aplicables, para la construcción de las obras acordadas; 4) Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Lo anterior se extiende igualmente a los subcontratistas de EL MUNICIPIO; 5) Presentar 3 informes, uno cuando se haya ejecutado el 40% del contrato, otro cuando se haya ejecutado el 65% y uno final técnico y financiero.

Para constancia se firma en Manizales el 29.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RAMÓN ORLANDO HINCAPIE CARDONA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 14.03.2011

CONTRATO NÚMERO: 079-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ARANZAZU

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Aranzazu.

MODIFICACIÓN EN: VALOR Y PLAZO

VALOR INICIAL: \$32.878.567. Aporte CORPOCALDAS \$29.878.567 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 3.000.000

VALOR FINAL: \$47.817.094. Aporte CORPOCALDAS \$44.817.094 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 3.000.000

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (15.10.2010)

PLAZO FINAL: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio (15.10.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.854 en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ARANZAZU, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante la Notario Único del Círculo de Aránzazu, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato el día 04.10.2010, por valor de \$32.878.567 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 15.10.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en valor y plazo, argumentando que: "En los sectores 1 y 2 de la Galería y en el barrio Tequendama del municipio de Aranzazu, se hizo necesario ejecutar mayores cantidades de acarreo automotor y no automotor y para culminar satisfactoriamente las obras proyectadas se deben ejecutar mayores cantidades de obra de las inicialmente previstas que equivalen a un valor de \$14.938.527, para ser ejecutadas en un plazo de 2 meses. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del contrato asciende a la suma de Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Diez y Siete Mil Noventa y Cuatro Pesos (\$47.817.094), de los cuales CORPOCALDAS aportará \$44.817.094 en efectivo y el Municipio aportará \$3.000.000 en efectivo. PARAGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará a EL MUNICIPIO, El valor de la presente adición y los recursos pendientes por desembolsar de la siguiente manera: 50% a la firma de la presente modificación y 50% a la firma del acta de recibo y entrega final por parte del Municipio SEGUNDA: La cláusula quinta quedará así: Plazo.- Siete (7) meses a partir del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 14.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:

CONTRATO NÚMERO: 032-2009

CONTRATISTA: GERMÁN TORRES SALGADO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el sector Drive in Cerritos, municipio de Manizales.

MODIFICACIÓN EN:	VALOR Y PLAZO
VALOR ANTERIOR:	\$1.628.162.402, incluido IVA de \$9.958.179
VALOR FINAL:	\$1.717.803.240, incluido IVA de \$10.506.441
PLAZO INICIAL:	22 meses contados a partir de la carta de autorización del 09/02/2009
PLAZO FINAL:	24 meses contados a partir de la carta de autorización del 09/02/2009

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GERMAN TORRES SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 10 229 376 y la Tarjeta Profesional 1720207460, Dirección: Carrera 7 41-42, Teléfono: 3174324081, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el interventor del contrato solicitó modificación en valor y plazo, argumentando que: "Se requiere culminar satisfactoriamente la construcción de las pantallas en la corona de la ladera del sector Drive in Cerritos, que se vio afectada por el deslizamiento ocurrido el día 28 de octubre de 2010 y que amenaza con afectar la estabilidad de la vía que conduce a la vereda Buenavista; así mismo, se necesita ejecutar mayores cantidades de obra para complementar la construcción del canal de descole de las aguas lluvias del sector (tipo CRT) hasta garantizar su entrega en la parte inferior de la ladera. Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor: Mil Setecientos Diez y Siete Millones Ochocientos Tres Mil Doscientos Cuarenta Pesos. SEGUNDA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: 24 meses contados a partir de la carta de autorización del 09/02/2009. TERCERA: El CONTRATISTA deberá 1). Ampliar la Garantía Única y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio. 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GERMAN TORRES SALGADO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	24.03.2011
FECHA DEL CONTRATO:	12.07.2010
CONTRATO NÚMERO:	040-2010
CONTRATISTA:	UNIPLES S.A.
OBJETO:	Suministro de toners y cartuchos originales para las impresoras y las fotocopiadoras de la Corporación.
VALOR:	\$52.200.000
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de marzo de 2011.
PLAZO FINAL:	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 30 de junio de 2011.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas NIT-890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, JORGE IVAN GAVIRIA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.552.172, Dirección: Carrera 46 Nro. 48C sur 40 bodega 105, municipio de Envigado, Teléfono: 4441616 ext. 103, obrando en representación legal de UNIPLES S.A, NIT 811.021.363-0, quien

en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 12.07.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$52.200.000 y un plazo desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de marzo de 2011. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el plazo del mismo con la siguiente justificación: "En la actualidad se cuenta con una buena existencia de tóner y cartuchos en el almacén de la Entidad, además, el buen uso de los insumos, ha generando baja en el consumo, por lo tanto, se prevé que el saldo a la fecha por valor de \$11.128.518, alcanza a cubrir las necesidades de la Corporación hasta aproximadamente el 30 de junio". PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 30 de junio de 2011. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 24.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE IVAN GAVIRIA TORO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.04.2011

FECHA DEL CONTRATO: 12.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 091-2010

CONTRATISTA: LICITACIONES Y PROYECTOS S.A.S

OBJETO: Ejecución de obras de remodelación y adecuación de los pisos 13 y 15 – Edificio Atlas, Manizales.

MODIFICACIÓN EN: VALOR Y PLAZO

VALOR ANTERIOR: \$370.389.661, incluido IVA de \$3.342.221

VALOR FINAL: \$510.341.375, incluido IVA de \$4.605.079

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (05.11.2010)

PLAZO FINAL: Seis (6) meses a partir del acta de inicio (05.11.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y VIVIANA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 30.393.920, representante legal de LICITACIONES Y PROYECTOS S.A.S – NIT 810.002.768 – 5, Dirección Calle 70A # 21A – 14, teléfono: 881 56 47, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 12.10.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$370.389.661, incluido IVA de \$3.342.221 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 05.11.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar en valor y plazo, con la siguiente justificación: "Es necesario desmontar y reponer los muebles de madera existentes junto a las ventanas, debido a que se encontraban en muy mal estado y corroídos por el comején. La obra arquitectónica en general, como: muros en gyplac, divisiones en vidrio y archivos rodantes, ha sufrido algunas modificaciones que buscan una mejor distribución del espacio, un mejor funcionamiento del centro de atención al usuario y más iluminación de las futuras oficinas, aprovechando la luz natural que ingresa por la fachada flotante que posee el edificio Atlas, además es necesario realizar cambios a las especificaciones técnicas en el cableado estructural de marca AMP a marca Siemons, debido a que dicho tipo de cableado es ideal porque reduce el consumo de energía y ofrece mayor seguridad por sus conectores RJ45 en la conexión de computadores y switches, y se cumple con los requerimientos necesarios para un funcionamiento óptimo de la red de datos unificando las tecnologías de comunicación de la Corporación; por tanto, se solicita la adición en valor de acuerdo a las cantidades de obra anexas, lo que implica adicionarlo igualmente en plazo. Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Quinientos Diez Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Trescientos

Setenta y Cinco Pesos \$510.341.375, incluido IVA de \$4.605.079. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el saldo restante y el valor de la presente modificación mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (05.11.2010). TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificadorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 01.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

VIVIANA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 094-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ANSERMA
OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los sectores instituto Aureliano Flórez y talud posterior del Instituto de Occidente, municipio de Anserma – departamento de Caldas
VALOR: \$67.422.807. Aporte CORPOCALDAS: \$50.000.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE ANSERMA: \$10.000.000, en efectivo
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
PLAZO ANTERIOR: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (16.11.2010)
PLAZO FINAL: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio (16.11.2010)

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 09 de abril 6 de 2011, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y EDWIN ARMANDO RAMÍREZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.345.586, en su calidad de alcalde encargado del municipio de Anserma, según Decreto 024 de 2011, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.803.005, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 14.10.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor \$67.422.807 y un plazo de cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (16.11.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Debido a la fuerte ola invernal durante los últimos meses del año 2010 y lo corrido del año 2011, no se han podido realizar de manera continua las obras objeto del contrato, razón que hace necesaria la adición de dos meses más de plazo". Por lo tanto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo.- Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (16.11.2010). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 15.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

EDWIN ARMANDO RAMÍREZ RESTREPO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 096-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ARANZAZU
OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en la quebrada Doña Ana, municipio de Aranzazu
MODIFICACIÓN EN: VALOR Y PLAZO

VALOR INICIAL:	\$109.589.056. Aporte CORPOCALDAS \$99.589.056, en efectivo. Aporte Municipio: \$10.000.000, en efectivo
VALOR FINAL:	\$209'190.109. Aporte CORPOCALDAS \$199.190.109, en efectivo. Aporte Municipio: \$10.000.000, en efectivo
PLAZO ANTERIOR:	Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio (02.11.2010)
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio (02.11.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.854, en calidad de Alcalde del municipio de Aranzazu, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante la Notario Único del Círculo de Aránzazu, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 19.10.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor de \$109.589.056 y un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (02.11.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el plazo del mismo y adicionar su valor en \$99.601.053, con la siguiente justificación: "Se requiere prolongar el box culvert sobre la quebrada Doña Ana en una longitud aproximada de 50 metros, para la captación de mayor cantidad de las aguas residuales que llegan al drenaje natural y disminuir la contaminación hídrica y así cumplir de mejor manera el objeto contractual". Por lo tanto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato asciende a la suma de Doscientos Nueve Millones Ciento Noventa Mil Ciento Nueve Pesos \$209'190.109. Aporte CORPOCALDAS: \$199.190.109, en efectivo. Aporte de EL MUNICIPIO: \$10.000.000, en efectivo. Forma de Pago: El valor de la presente adición y el monto pendiente por desembolsar del aporte de CORPOCALDAS se cancelarán de la siguiente manera: a) Un 40% a la firma de la presente modificación; b) Un 25%, cuando se demuestre una ejecución del 40% de las obras proyectadas para esta adición; c) Un 25%, cuando se demuestre una ejecución del 65% de las obras proyectadas para esta adición; d) El 10% restante con la suscripción del acta de recibo final. SEGUNDA: La cláusula quinta quedará así: Plazo.- Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	5.04.2011
CONTRATO NÚMERO:	141-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE LA DORADA
OBJETO:	Construcción de obras de saneamiento hídrico en la vereda La Habana del municipio de La Dorada
VALOR:	\$54.355.456. Aporte CORPOCALDAS: \$49.355.456, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE LA DORADA: \$5.000.000, en efectivo
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio (17.12.2010)
PLAZO FINAL:	Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio (17.12.2010)

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 09 de abril 6 de 2011, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará

CORPOCALDAS y GERSON ORLANDO BERMONT GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.451.376, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de La Dorada, según Acta 001 del 17 de junio de 2010 ante el Notario Único del municipio de La Dorada, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 06.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor \$54.355.456 y un plazo de cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio (17.12.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó adicionar el plazo del mismo en tres meses más, con la siguiente justificación: "Debido a la fuerte ola invernal durante los últimos meses del año 2010 y lo corrido del año 2011, se generaron retrasos en la ejecución de las unidades básicas proyectadas en la vereda La Habana, dado el alto nivel torrencial del cauce del río La Miel". Por lo tanto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo.- Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (17.12.2010). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 15.04.2011

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERSON ORLANDO BERMONT GALVIS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.03.2011

CONTRATO NÚMERO: 178-2010

CONTRATISTA: FUNDACIÓN SANEAR

OBJETO: Implementar un modelo matemático de simulación de la calidad del agua en el río Doña Juana y la quebrada Marmato como insumo para el ordenamiento del recurso hídrico

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Tres (3) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010)

PLAZO FINAL: Cuatro (4) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010)

VALOR: \$49.798.758

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y DIEGO SÁNCHEZ JOAQUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.464, representante legal de la Fundación Sanear - NIT 900.094.388 - 1, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 24.12.2010, se celebró el contrato 178 por valor de \$49.798.758 y un plazo de 3 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación en el plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Debido a la limitada capacidad operativa del laboratorio de CORPOCALDAS y al alto volúmen de muestras para analizar durante el mes de febrero, hubo retrasos en la entrega de análisis de las muestras recaudadas por EL CONTRATISTA y en consecuencia, disminución de los plazos para el procesamiento de información y realización del diagnóstico de calidad del agua e implementación de los modelos de simulación en cada fuente hídrica objeto de estudio ". Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Cuatro (4) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar la garantía única dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO SÁNCHEZ JOAQUI

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.03.2011
CONTRATO NÚMERO: 179-2010
CONTRATISTA: FUNDACIÓN SANEAR
OBJETO: Realizar muestreos de vertimientos provenientes de fuentes industriales que se entregan a la quebrada Manizales
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
PLAZO ANTERIOR: Tres (3) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010)
PLAZO FINAL: Cinco (5) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010)
VALOR: \$33.863.634

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y DIEGO SÁNCHEZ JOAQUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.507.464, representante legal de la Fundación Sanear - NIT 900.094.388 - 1, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 24.12.2010, se celebró el contrato 179 por valor de \$33.868.634 y un plazo de 3 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010). 2) Que el día 18.01.2011 se suspendió el contrato y el 16.02.2011 se reinició. 3) Que el interventor del contrato solicitó ampliación en el plazo del mismo en dos meses más, con la siguiente justificación: "Los excesos de lluvia en el municipio de Manizales han obligado a suspender la continuidad de los muestreos en campo con el fin de evitar la afectación de las muestras por fenómenos de dilución con aguas lluvias que pueden conducir a resultados errados en los análisis fisicoquímicos, lo que ocasionó el retraso en la ejecución del contrato". Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Cinco (5) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar la garantía única dentro de los términos del presente modificatorio; 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIEGO SÁNCHEZ JOAQUI

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 20.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 186-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MANZANARES
OBJETO: Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Manzanares, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, mantenimiento de plantaciones, capacitación y vinculación de un promotor
VALOR: \$48.750.000. Aporte CORPOCALDAS: \$38.750.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MANZANARES: \$10.000.000, en efectivo
MODIFICACIÓN EN: ALCANCE
PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.530.663, Alcalde del municipio de Manzanares – NIT 890.803.005-2, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, según Acta 01 del 10 de enero de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 27.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor \$48.750.000 y un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance del mismo, con la siguiente justificación: "Debido a la fuerte temporada invernal y con el fin de lograr de mejor manera la ejecución del objeto del contrato, deben incluirse sitios que no habían sido contemplados para el desarrollo de las actividades de establecimiento de plantación protectora, cerca inerte y mantenimiento de plantaciones ya existentes. Por lo tanto, es necesario modificar los literales a), b) y e) del alcance del contrato, incluyendo las microcuencas Los Planes, Naranjal, Santa Clara, El Tablazo, Dosquebradas, Buena Vista, Agua Bonita y El Crucero para el establecimiento de plantación protectora y omitiendo El Aliso y La Miel; adicionar las microcuencas Agua Bonita, El Crucero, Buenos Aires, Los Planes, Alto del Oso, Naranjal, Santa Clara, El Tablazo, Dosquebradas, Buena Vista, Santa Bárbara y Las Mercedes para el establecimiento de cerca inerte, y Los Planes y Santa Clara para el mantenimiento de plantaciones establecidas anteriormente". Por lo tanto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Alcance: a) Establecer 5 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas de las veredas Los Planes, Naranjal, Santa Clara, El Tablazo, Dosquebradas, La Esmeralda, Buena Vista, Agua Bonita, El Crucero, Santa Bárbara y Llanadas; b) 4.900 metros de cerca inerte en las microcuencas de las veredas El Aliso, Santo Domingo, La Esmeralda, Agua Bonita, El Crucero, Buenos Aires, Los Planes, Alto del Oso, Naranjal, Santa Clara, El Tablazo, Dosquebradas, Buena Vista, Santa Bárbara, Las Mercedes y Guayaquil; c) Siembra de 542 árboles frutales como sistemas agrofestales, en las microcuencas El Crucero, El Vergel, Guayaquil, El Aliso, La Ceiba, San Vicente, La Cristalina, Santo Domingo, La Campiña, Romeral y La Unión; d) Mantenimiento de 4 hectáreas de plantaciones establecidas en las microcuencas Llanadas y El Aliso; e) Mantenimiento de 5 has de plantaciones establecidas en las microcuencas Los Planes, San Vicente, El Crucero, Santa Clara, El Vergel, Guayaquil, La Cristalina, Santo Domingo, La Campiña, La Unión y La Miel; f) 7 talleres de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales, en las microcuencas El Aliso, La Ceiba, San Vicente, La Cristalina, Santo Domingo, La Campiña y La Esmeralda; g) Vinculación de un promotor por cinco meses para apoyar la gestión en las microcuencas SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 20.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 04.04.2011

CONTRATO NÚMERO: 195-2010

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA

OBJETO: Gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y de áreas de interés ambiental en el municipio de Marquetalia, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento, reforestación, obras bioingenieriles, agroforestería, bebederos para ganado y capacitación

VALOR: \$45.285.000. Aporte CORPOCALDAS: \$41.750.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA: \$3.535.000, en efectivo

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

PLAZO: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el

artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y RAMÓN ORLANDO HINCAPIE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.000.894, Alcalde (E) del municipio de Marquetalia – NIT 890 803 005-2, según la Resolución 0113 de enero 17 de 2011 y posesionado ante el el notario único del municipio de Manzanares, según Acta 01 del 18 de enero de 2011, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 28.12.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor \$45.285.000 y un plazo de siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el alcance del mismo, con la siguiente justificación: " Debido a la fuerte temporada invernal se registraron problemas erosivos y pérdida de la capa vegetal en varias microcuencas abastecedoras de EL MUNICIPIO que no habían sido contempladas inicialmente para el desarrollo de las actividades de cerramiento con cerca inerte, por lo tanto, y con el fin de lograr de mejor manera la ejecución del objeto del contrato, deben incluirse las microcuencas La Moscovita, Penagos, San Roque, La Unión Alta y Los Ganchos en el literal b) del alcance del contrato y omitir las microcuencas La Parda, La Maporita, San Pablo, Costa Rica, El Placer y El Porvenir, ya que no sufrieron daños considerables". En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Alcance: a) Establecer 4 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas Buenos Aires, La Palma, Las Encimadas, Costa Rica, El Placer y El Porvenir; b) 5.654 metros de cerca inerte en las microcuencas La Moscovita, Penagos, San Roque, La Unión Alta, Los Ganchos, Buenos Aires, La Rosal, San Juan y La Palma; c) Siembra de 330 árboles frutales, como arreglos agroforestales, en las veredas La Palma, Buenos Aires y San Roque; d) Mantenimiento de 5 hectáreas de vegetación protectora en las veredas Santa Elena, La Esmeralda, La Unión, La Parda, Las Encimadas, El Porvenir, La Estrella y La Palma; f) 150 metros cuadrados de trinchos en guadua para el control de procesos erosivos en las veredas Penagos, San Juan, La Bamba y El Chocó; g) Instalación de 3 bebederos para el ganado en las microcuencas Buenos Aires, Moscovita y La Rosal; h) 4 eventos de capacitación, de cuatro horas cada uno, sobre temas ambientales, en las veredas Costa Rica, Encimadas, Buenos Aires y Santa Elena. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 04.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RAMÓN ORLANDO HINCAPIE CARDONA

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 08.04.2011

CONTRATO No: 027-2009

FECHA CONTRATO: 11.03.2009

CONTRATISTA: JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL

OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la quebrada El Perro – municipio de Manizales

VALOR: \$3.124.760.377, incluido IVA de \$16.799.715 por concepto de obras y \$52'138.869 por estudios

MODIFICACIÓN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Veintiséis (26) meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.

PLAZO FINAL: Veintinueve 29 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMENEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo 09 de abril 6 de 2011 del Consejo Directivo, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS NIT. 890.803.005-2, y el Ingeniero Civil JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía número 79.399.273, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación teniendo en cuenta que el interventor del contrato solicitó ampliar por tres meses más el plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Debido a la fuerte temporada invernal que se viene presentando en la ciudad, se han disminuido notoriamente los

rendimientos, lo que ha impedido que se terminen de ejecutar satisfactoriamente las obras propuestas; a la fecha está pendiente la remoción de material fallado, recalce de pantalla activa existente y construcción de otro tramo de pantalla en el sector de la Curva del Mico. PRIMERA: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Veintinueve (29) meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Ampliar la Garantía Única y la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los términos del presente modificadorio. 2) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 08.04.2011

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 29.04.2011
CONTRATO NÚMERO: 201-2010
CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA
OBJETO: Construcción de obras de mejoramiento del relleno sanitario regional La Vega, municipio de Marquetalia.
VALOR: \$127.897.843 Aporte Corpocaldas \$87.897.843; aporte municipio \$30.000.000; aporte Servimar S.A \$10.000.000
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010)
PLAZO FINAL: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, RAMÓN ORLANDO HINCAPIE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.000.894, Alcalde (E) del municipio de Marquetalia - NIT 890 803 005-2, según la Resolución 0113 de enero 17 de 2011 y posesionado ante el el notario único del municipio de Marquetalia según Acta 01 del 18 de enero de 2011, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato el día 29.12.2010, por valor de \$127.897.843 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 31.12.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar por cuatro meses más el plazo del mismo, argumentando que: "El nombramiento del alcalde retardo el proceso de selección del contratista; así mismo la fuerte ola invernal que soporta el municipio que ha generado el taponamiento de vías por deslizamientos, razón por la cual sólo se ha ejecutado el 20% del objeto del contrato siendo insuficiente el plazo establecido para culminar satisfactoriamente el mismo. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo.- Ocho (8) meses a partir del acta de inicio (31.12.2010). TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

RAMÓN ORLANDO HINCAPIE CARDONA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 04.03.2011
CONTRATO NÚMERO: 044-2010
FECHA: 06.08.2010
CONTRATISTA: BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ
OBJETO: Representar a la Corporación en los procesos en que interviene en calidad de parte.
MODIFICACIÓN: VALOR Y PLAZO

VALOR INICIAL: \$9.800.000

VALOR FINAL: \$14.700.000

PLAZO INICIAL: Siete (7) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO FINAL: Diez (10) meses (15) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3 literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.787, residente en la ciudad de Manizales, Carrera 23 N° 63-15 Edificio El Castillo, oficina 1103, teléfonos 8858706 -8814708, celular 312 7768525 quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 044-2010 , por valor de \$9.800.000 y un plazo de 7 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y valor con la siguiente justificación: "Para dar continuidad a las labores a cargo del contratista las cuales se fundamentan en la imperatividad de atender las diligencias programadas por los diferentes despachos judiciales en los procesos que le han sido asignados y continuar con la vigilancia y trámite de los mismos". CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de catorce millones setecientos mil pesos \$14.700.000. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor restante del contrato más la presente adición de la siguiente manera: a) Un pago por valor de \$1.400.000 al 06 de marzo de 2011 b) tres pagos mensuales de \$1.400.000 c) Un último pago de \$700.000. CLÁUSULA SEGUNDA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: 10 meses y 15 días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA TERCERA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 04.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 04.03.2011

CONTRATO NÚMERO: 053-2010

CONTRATISTA: OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE

OBJETO: Construcción de obras de control torrencial en la ladera inferior del Barrio Los Rosales, quebrada Olivares – Municipio de Manizales.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO Y VALOR

VALOR ANTERIOR: \$170.955.241, incluido IVA de \$1.460.264

VALOR FINAL: \$210.951.388, incluido IVA de \$1.801.903

PLAZO ANTERIOR: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (06.10.2010)

PLAZO FINAL: Seis (6) meses a partir del acta de inicio (06.10.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía 41.912.543 y la Tarjeta Profesional 6320233377, Dirección: Carrera 25 No. 41 – 10 oficina 204, Calarcá. Teléfono: 7467473, celular: 310-3895604, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 06.10.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$141.086.091, incluido IVA de \$1.205.128 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (06.10.2010) y el 30 de diciembre de 2010 se modificó en alcance, valor y plazo 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en valor y

plazo, argumentando que: "Los deslizamientos han generado mayores excavaciones en tierra y conglomerado, debido al taponamiento de las brechas al nivel de desplante de cimientos del muro. Igualmente, el material rocoso de fondo presenta una proporción mayor a la esperada, aumentándose las cantidades de excavación en roca y se requiere completar el espaldón filtrante, lo que exige aumento de piedra para drenes y geotextil y a su vez incrementa considerablemente los sobreacarreos en vehículo automotor, siendo necesario adicionar un valor de \$39.996.147 y un mes más en plazo". 3) Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de Doscientos Diez Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos (\$210.951.388), incluido IVA de \$1.801.903. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (06.10.2010). TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 04.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OLGA CECILIA SANCHEZ DUQUE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.04.2011

FECHA DEL CONTRATO: 27.10.2010

CONTRATO NÚMERO: 101-2010

CONTRATISTA: CONSORCIO INTERPROYECTOS

OBJETO: Interventoría técnica, administrativa y financiera de la ejecución de obras de remodelación y adecuación de los pisos 13 y 15, Edificio Atlas, Manizales.

MODIFICACIÓN: VALOR Y PLAZO

VALOR INICIAL: \$27.935.990 incluido IVA de \$3.853.240

VALOR FINAL: \$33.523.188 incluido IVA de \$4.623.888

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio

PLAZO FINAL: Seis (6) meses a partir del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.785.874, representante legal del CONSORCIO INTERPROYECTOS – NIT 900391207 - 9, Dirección Carrera 42 No. 24A _ 54, Bogotá, teléfono: 368 82 39, celular: 320 494 81 31 según documento privado de constitución suscrito por los integrantes, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 27.10.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$27.935.990, incluido IVA de \$3.853.240 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.05.11.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar en valor y plazo, con la siguiente justificación: "Es necesario adicionar por un mes más el contrato 091 de 2010 para realizar nuevas actividades, razón por la cual se requiere adicionar el presente contrato en valor y plazo para continuar con la interventoría del mismo. Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor total del contrato es de Treinta y Tres Millones Quinientos Veintitrés Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos \$33.523.188, incluido IVA de \$4.623.888. Forma de Pago: CORPOCALDAS cancelará el saldo restante y el valor de la presente modificación mediante pagos mensuales previa aprobación del informe por el interventor. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: PLAZO: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (05.11.2010). TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 01.04.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

